

TASA POR SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL

I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, 20.3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece, en este término municipal, una tasa por la saca de arenas y otros materiales de construcción en la vía públicas.

Artículo 2º El objeto de la presente tasa son los aprovechamientos especiales de saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, aunque precisen de otras autorizaciones administrativas.

II. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3º 1. El hecho imponible está constituido por la realización de los aprovechamientos señalados en el precedente artículo 2. 2. La obligación de contribuir nacerá por la realización del aprovechamiento. 3. Estarán solidariamente obligados al pago: a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal. b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción. c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

III. BASES Y TARIFAS

Artículo 4º Constituirá la base de la presente exacción el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse.

Artículo 5º Estarán sujetos al pago de derechos los aprovechamientos especiales que se enumeran en la siguiente: - Saca de arenas y cualquier otro material (gravas etc.) 100 ptas./m³

IV. EXENCIONES

Artículo 6º Estarán exentos, el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana y otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

V. ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 7º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 8º Las extracciones sujetas a gravamen no podrán efectuarse sin la previa autorización y abono de los derechos correspondientes. Si por causas no imputables al obligado al pago, no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procedería la devolución del importe que corresponda.'

Artículo 9º Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello.

VI. RESPONSABILIDAD

Artículo 10º Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

VII. PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 12º Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

IX. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará su vigencia a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.